



Resolución de la Secretaría General de Pesca, por la que se resuelve solicitud de inclusión y modificación de diversas denominaciones comerciales de productos de la pesca y de la acuicultura.

ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo, indica que con el fin de facilitar a los consumidores la elección de los productos, resulta necesario que éstos dispongan de una información clara y completa sobre los mismos.

El Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva y preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la acuicultura a instancia de los operadores.

Vista y analizada la solicitud presentada por Porto-Muiños con fecha 11 de febrero, relativa a la inclusión y modificación de una serie de denominaciones comerciales, se procedió al dictado y publicación de una resolución parcial de esta Secretaría General de Pesca, con fecha 25 de mayo, en que se autorizaban y denegaban ciertas denominaciones comerciales, tanto de nuevas especies como asociadas a especies ya presentes en el listado, de entre las solicitadas.

Como ya se hizo constar en su apartado tercero, dicha resolución no incluía pronunciamiento sobre la totalidad de las solicitudes de inclusión y modificación de denominaciones solicitadas, dado que la viabilidad de comercialización de algunas de ellas debía ser objeto de análisis previo por parte de otra unidad competente de la Administración General del Estado, la AESAN, en el marco de sus competencias, de modo que se resolverían en una futura resolución de esta Secretaría General de Pesca, una vez concluida su tramitación.

La obtención del informe en que se plasme el resultado de este análisis es esencial para que esta unidad pueda resolver con los debidos acierto y motivación las restantes denominaciones solicitadas, en atención a la complejidad técnica que presentan, que requieren de conocimientos especializados que sólo otras unidades especializadas en dichos aspectos pueden aportar para la recta conformación de la voluntad del órgano. No habiéndose recibido dicho informe en el plazo dado por la normativa para resolver y publicar, y no siendo suficiente el plazo previsto en la regulación para la suspensión del procedimiento, se ha de resolver negativamente la presente solicitud, sin perjuicio de que, una vez se cuente con dicho análisis, el interesado pueda volver a solicitar su autorización.



CSV : GEN-c430-4574-fd64-1917-18bb-f813-dfe7-ab9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 29/07/2026 18:19 | NOTAS : F



SECRETARIA GENERAL
DE PESCA

Esta resolución da respuesta a las restantes especies solicitadas por el interesado que no se habían incluido en la resolución parcial de esta Secretaría General de Pesca de 25 de mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1082/2025, que establece que dichas denominaciones comerciales no deberán inducir a error o confusión sobre la naturaleza, composición, características o procedencia de los productos, ni coincidir o asemejarse de forma que pueda generar confusión con otras denominaciones comerciales existentes, se formulan las siguientes consideraciones:

Primera. Se considera que no es posible aceptar las siguientes denominaciones comerciales solicitadas:

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada	Denominación comercial final aceptada
<i>Gigartina pistillata</i>	YVO	Algatinado	NO SE ACEPTA
<i>Codium adhaerens</i>	KIA	Codium o Ramallo de mar	NO SE ACEPTA
<i>Codium fragile</i>	KII	Codium o Ramallo de mar	NO SE ACEPTA
<i>Codium tomentosum</i>	KJT	Codium o Ramallo de mar	NO SE ACEPTA
Codium vermilara	DXW	Codium o Ramallo de mar	NO SE ACEPTA
Nemalion helminthoides	NLO	Fideo de mar	NO SE ACEPTA
Laminaria ochroleuca	QQL	Kombu	NO SE ACEPTA
Bifurcaria bifurcata	QRE	Meloalga	NO SE ACEPTA
Gracilaria multipartita	GPZ	Ogonori plano	NO SE ACEPTA
Osmundea pinnatifida	QHE	Laurencia o trufa de mar	NO SE ACEPTA

Estas especies están pendientes de trámite de análisis con otro Departamento Ministerial, por lo que esta solicitud no podrá ser aceptada hasta su finalización. Por este motivo no se acepta su inclusión en el listado, sin perjuicio de que pueda solicitar nuevamente su inclusión una vez se haya resuelto este extremo.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las competencias atribuidas a este órgano por el citado artículo 5, que atribuye a esta Secretaría General de Pesca la competencia para resolver las solicitudes de inclusión, modificación o eliminación de denominaciones comerciales nacionales o de denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España relativas a los productos de la pesca y de la acuicultura,



**RESUELVO**

Primero. Denegar la autorización de las siguientes denominaciones comerciales, por los motivos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

NOMBRE CIENTIFICO	AL3	Denominación comercial solicitada
<i>Gigartina pistillata</i>	YVO	Algatinado
<i>Codium adhaerens</i>	KIA	Codium o Ramallo de mar
<i>Codium fragile</i>	KII	Codium o Ramallo de mar
<i>Codium tomentosum</i>	KJT	Codium o Ramallo de mar
<i>Codium vermilara</i>	DXW	Codium o Ramallo de mar
<i>Nemalion helminthoides</i>	NLO	Fideo de mar
<i>Laminaria ochroleuca</i>	QQL	Kombu
<i>Bifurcaria bifurcata</i>	QRE	Meloalga
<i>Gracilaria multipartita</i>	GPZ	Ogonori plano
<i>Osmundea pinnatifida</i>	QHE	Laurencia o trufa de mar

Segundo. La presente resolución se dicta sin perjuicio de la inclusión de las novedades en ella incluidas, junto con las restantes acordadas a lo largo de este año, tanto de oficio como a petición de parte, en la futura resolución de esta Secretaría General de Pesca, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» durante el primer trimestre de 2027, en que se recogerá la versión más reciente del correspondiente listado de denominaciones comerciales, conforme al artículo 4 del Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre.

Tercero. La presente resolución se dicta sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Cuarto. Notificar la presente resolución al interesado a través de la publicación de esta resolución en el portal de internet del Ministerio, con efectos sustitutivos de la notificación individual, conforme al [artículo 45.1.a\) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), y el artículo 5.8 del citado Real Decreto 1082/2025, de 3 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación conforme a los artículos 121 y 122, en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a fecha de firma electrónica. – La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.



CSV : GEN-c430-4574-fd64-1917-18bb-f813-dfe7-ab9a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ISABEL ARTIME GARCIA | FECHA : 29/07/2026 18:19 | NOTAS : F